



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 406 -2021-UNTRM/CU

Chachapoyas, 17 DIC 2021

### VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 17 de diciembre del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 83. Admisión y promoción en la carrera docente. Establece que "La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad", numeral 83.3 "Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional";

Que, la Ley N° 31349 - Ley que autoriza el Nombramiento de los Docentes Contratados de las Universidades Públicas, tiene como objeto "Autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo";

Que, la citada Ley, en su Artículo 5. Autorización extraordinaria de nombramiento y promoción de personal docente en las universidades públicas. Numeral 5.1. prescribe, "Autorízase a las universidades públicas a desarrollar acciones de personal como nombramiento, ascenso y/o promoción de personal docente para la prestación del servicio educativo de pregrado. Para tal efecto, durante el año fiscal 2021, las universidades públicas quedan exceptuadas de las restricciones en los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", numeral 5.2. Los procesos de nombramiento o promoción a que hace referencia el presente artículo se realizan en las plazas disponibles y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en condición de vacante, numeral 5.3. Lo dispuesto en el presente artículo no debe generar gasto adicional al tesoro público, ni obligación para los años sucesivos, dichas plazas se financian con cargo a los presupuestos asignados de las universidades públicas;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## N° 406 -2021-UNTRM/CU

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 29°, inciso h), establece que es atribución del Consejo Universitario, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, mediante Oficio N° 830-2021-UNTRM-VRAC, de fecha 17 de diciembre del 2021, el Vicerrector Académico, solicita al Señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario, la aprobación del "Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda Convocatoria";

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de diciembre del 2021, aprobó el "Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda Convocatoria", que consta de XII Capítulos, 42 Artículos, 3 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en veinte (20) folios;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda Convocatoria", que consta de XII Capítulos, 42 Artículos, 3 Disposiciones Transitorias y 2 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en veinte (20) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR** a la Comisión para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021, en base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda Convocatoria, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 329-2021-UNTRM/CU, de fecha 25 de octubre del 2021, integrada por los siguientes profesionales:

#### Titulares:

Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata	Presidente
Dr. Linder Cruz Rojas Gomez	Secretario
Dr. Elias Alberto Torres Armas	Vocal

#### Accesitario:

Dr. Euclides Walter Luque Chuquija

#### Veedora:

Est. Yahaida Silva Vergaray



## Consejo Universitario

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 406 -2021-UNTRM/CU

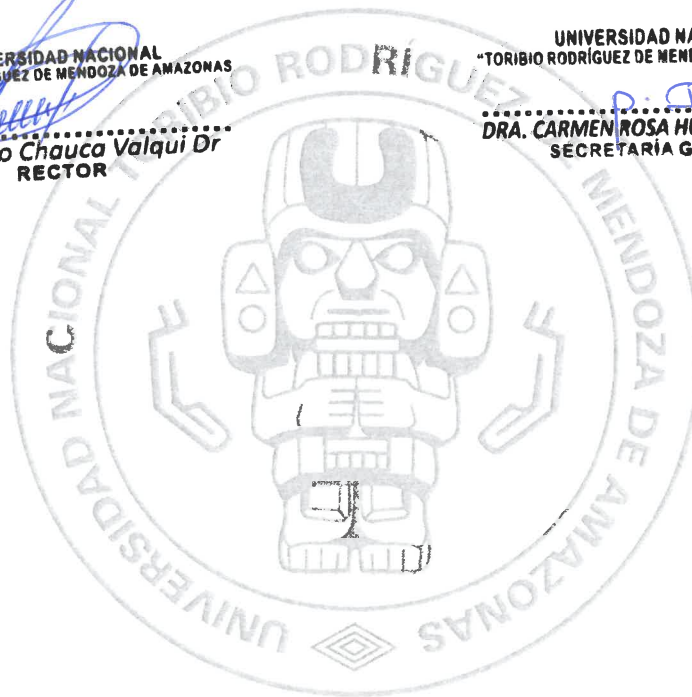
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, realice la publicación de la presente Resolución y anexos en el portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
*Policarpo Chauca Valqui Dr*  
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
*C. Rosa*  
DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ  
SECRETARÍA GENERAL



PCH/R.  
CHW/S.  
MDS/T/Ag



**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE  
DOCENTES CONTRATADOS DE PREGRADO EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE  
MENDOZA DE AMAZONAS EN EL AÑO 2021 EN BASE AL  
DECRETO SUPREMO N° 418-2017-EF, EN CUMPLIMIENTO  
DE LA LEY N° 31349  
SEGUNDA CONVOCATORIA**



**Diciembre 2021**





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE  
PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
DE AMAZONAS EN EL AÑO 2021 EN BASE AL DECRETO SUPREMO N° 418-2017-EF,  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31349, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**CAPÍTULO I  
FINALIDAD**

- Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios de evaluación para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349; de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas conexas. Para los efectos del presente Reglamento, la denominación de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas es sólo mediante el uso de sus siglas: UNTRM.
- Artículo 2.-** La admisión como docente nombrado permitirá el incremento de la masa crítica de investigadores en la UNTRM, con la finalidad de consolidarla, como referente nacional y mundial en líneas de investigación de la Universidad y áreas prioritarias relevantes para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT); incorporando científicos altamente especializados, extranjeros o peruanos que generen un núcleo sostenible que garantice aportes eficaces al desarrollo sustentable que la región y el país necesita.

**CAPÍTULO II  
BASE LEGAL**

- Artículo 3.-** El presente Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, tiene como base legal los dispositivos que se detallan a continuación:
- Constitución Política del Perú;
  - Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias;
  - D,S, N° 004-2019-JUS TUO Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
  - Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).
  - Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;
  - Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa;
  - Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD. Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;
  - Decreto Supremo N° 418-2017-EF. Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.
  - Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
  - Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
  - Ley N° 31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.

**CAPÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por **Ley**, la Ley Universitaria N° 30220; por **Estatuto**, el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; por **Universidad**, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM); y por **Reglamento** al Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados de





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349.

**Artículo 5.-** La admisión como docente nombrado se realiza en aplicación del Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, según las plazas especificadas en el Anexo 01.

**Artículo 6.-** La Docencia Universitaria es función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos y obligaciones que señalan la Constitución del Estado, la Ley, el Estatuto y demás normas conexas.

**Artículo 7.-** Las plazas de Docentes Contratados convertidas para nombramiento como Docente Auxiliar son:

- DC A1: Docente contratado con grado académico de Doctor, a Tiempo Completo por 32 horas semanales. Equivale a Docente Auxiliar Tiempo Completo, 40 h por semana.
- DC B1: Docente contratado con grado académico de Maestro, a Tiempo Completo por 32 horas semanales. Equivale a Docente Auxiliar Tiempo Completo, 40 h por semana.
- DC B2: Docente contratado con grado académico de Maestro, a Tiempo Parcial por 16 horas semanales. Equivale a Docente Auxiliar Tiempo Parcial, 10 h por semana.

**Artículo 8.-** El Concurso para la contratación de docentes se regirá por los siguientes principios:

- Publicidad:** para garantizar el derecho de información de los interesados a pertenecer a la docencia en la UNTRM y asegurarles la defensa del mismo.
- Celeridad:** mediante el cumplimiento estricto de los términos previstos en el presente Reglamento.
- Legalidad:** principio universal que garantiza la observancia de las normas del presente Reglamento y demás normas y disposiciones jurídicas pertinentes.
- Eficacia y Eficiencia:** para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la idoneidad de los mismos.
- Veracidad:** para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento de postulante
- Igualdad:** para tratar a todos los concursantes bajo las mismas reglas de atención y evaluación sin marginación ni discriminación alguna.

**CAPÍTULO IV**

**ORGANIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 9.-** El Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades ejercerán la potestad de organización del Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349; con el propósito de atender las necesidades académicas, de investigación, crecimiento y desarrollo de sus entes académicos en la UNTRM.

**Artículo 10.-** Aprobada la convocatoria por el Consejo Universitario, el Rector emitirá la Resolución correspondiente que será divulgada por Secretaría General preferentemente mediante avisos en lugares visibles de la entidad, página web institucional y Portal del Servicio Nacional del Empleo; de ser posible en un diario de circulación nacional o regional.

**Artículo 11.-** El presente Reglamento precisa la documentación requerida, los plazos y los requisitos a ser evaluados a los Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, y una vez publicada la convocatoria por ningún motivo serán variadas; salvo los errores materiales, según Ley.





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**CAPÍTULO V**

**DE LOS REQUISITOS A EVALUAR**

- Artículo 12.-** Son requisitos comunes a ser evaluados a los Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, los siguientes:
- Gozar de buena salud física y mental.
  - No tener amonestación, suspensión, cese temporal o destitución en el ejercicio de función docente o administrativa.
  - No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales.
  - No encontrarse en incompatibilidad legal ni laboral.
  - Presentar curriculum vitae debidamente documentado, de acuerdo al Artículo 17 y 32, y Anexo 02 del presente Reglamento.
- Artículo 13.-** Son requisitos específicos a ser evaluados a los Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, los siguientes:
- Poseer título profesional y grado académico de Maestro o Doctor. Los títulos de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, son equivalentes a un grado académico de Maestro.
  - Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
  - Cumplir con los demás requisitos que establece el presente Reglamento y las normas legales vigentes.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA INSCRIPCIÓN E IMPUGNACIONES**

- Artículo 14.-** En los plazos establecidos en el presente Reglamento indicados en la convocatoria, los postulantes deberán remitir al correo electrónico de Secretaría General de la UNTRM (secretaria.general@untrm.edu.pe) una solicitud dirigida al Rector de la Universidad (Formato 01 del presente Reglamento), adjuntando la documentación exigida en el presente Reglamento. Seguidamente, Secretaría General procederá a guardar en una carpeta digital denominada "Nombramiento Docentes Contratados" los archivos 1 y 2 especificados en el Artículo 17 del presente Reglamento. Secretaría General remitirá al postulante una constancia de la recepción del expediente, especificando la fecha y hora de su inscripción. Todo expediente que no se presente de acuerdo al Reglamento, no será admitido por la Comisión Evaluadora. Los postulantes también podrán presentar su expediente en físico en Secretaría General de la UNTRM, el cual será colocado dentro de un sobre en presencia del postulante y enseguida será cerrado y lacrado.
- Artículo 15.-** Vencido el plazo de inscripción para el nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, no se aceptarán nuevas solicitudes de inscripción; y en esa fecha, Secretaría General levantará y suscribirá un Acta de Cierre de Inscripción con la relación de postulantes inscritos, y la publicará en un lugar visible de la UNTRM y página web institucional.
- Artículo 16.-** La inscripción para el nombramiento se realizará en un solo acto y por lo tanto queda terminantemente prohibido agregar documentos una vez levantada y suscrita el Acta de Cierre de Inscripción.
- Artículo 17.-** Para ser admitido a evaluación para Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, es imprescindible presentar el expediente conformado de la siguiente manera, **con los documentos escaneados en un solo archivo para cada folder y en el orden establecido a continuación:**





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**A. FOLDER O ANILLADO 01** Archivo denominado con su apellido paterno “Apellido 1”

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNTRM, según Formato N° 01;
- b. Comprobante de pago original o voucher del Banco de la Nación (Cuenta N° 0261 – 022419) del pago realizado por concepto de Derecho de Evaluación en el presente proceso de nombramiento, por el monto de S/ 100.00 (cien y 00/100 soles);
- c. DNI. Para extranjeros, el carné de extranjería o pasaporte;
- d. Grados Académicos de Bachiller, Maestro y/o Doctor, de acuerdo a los requisitos de la plaza a la que postula, expedidos por Universidad Peruana. Para graduados en Universidad extranjera, el grado deberá estar apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al Convenio de La Haya o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Están exceptuados de presentar el Grado Académico de Bachiller, los profesionales que sustenten con documento oficial que la Universidad donde estudió el pregrado, no otorga dicho grado;
- e. Título Profesional expedido por Universidad Peruana. Para titulados en Universidad extranjera el Título o Diploma deberá estar apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo al Convenio de La Haya o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Para los profesionales extranjeros, es equivalente al Título Profesional: Diploma de Bachelor of Arts (B.A.) o Bachelor of Science (B.S.) o Bachelor Degree (B.D.) o Grado Universitario (G.U.) o Diplôme Universitaire de Technologie (D.U.T.–Diploma Universitario de Tecnología) o Diplôme D'études Universitaires Scientifiques et Techniques (DEUST–Diploma de Estudios Universitarios Científicos y Técnicos) o Licence Professionnelle (LP–Diplomatura Profesional) o Lehramt o Magister o Staatsexamen 1 & 2 o Diplom o Diplomingenieur o Bacharel em Ciências (B.C) o Bacharel em Artes (B.A.) o Bacharel em Ciências e Tecnologia (BCT);
- f. Certificado de buena salud física y mental, expedido por un centro hospitalario perteneciente al Ministerio de Salud o ESSALUD, o Declaración Jurada, según Formato N° 02;
- g. Certificado Negativo de antecedentes penales, judiciales y policiales; expedidos por el entidad competente o Declaración Jurada, según Formato N° 02;
- h. Declaración Jurada de no tener amonestación, suspensión, cese temporal o destitución en el ejercicio de función docente o administrativa, según Formato N° 02;
- i. Declaración Jurada de no estar incurso en causal de inhabilitación para el ejercicio de función pública derivada de la comisión de delito doloso con sentencia consentida o ejecutoriada, según Formato N° 02;
- j. Declaración Jurada de No Incompatibilidad, Ley N° 26771 de Nepotismo con su Reglamento D.S. N° 021-2000-PCM, y sus modificatorias D.S. N° 017-2002-PCM, y el D.S. N° 034-2005-PCM, según Formato N° 02;
- k. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en las categorías de renuncia con incentivos por haber cumplido el plazo de prohibición para reingresar a la administración pública; o sancionados con destitución por la administración pública. D.S. Nro. 052-98-PCM, según Formato N° 02;
- l. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en incompatibilidad legal ni laboral según Formato N° 03; o carta de compromiso de renuncia en la institución donde labora, en caso de ganar una plaza en el Concurso.
- m. Declaración Jurada de no encontrarse incurso en incompatibilidad horaria ni laboral en la plaza a la que concursa, según Formato N° 04.

**B. FOLDER O ANILLADO 02** Archivo denominado con su apellido paterno “Apellido 2”

- a. Currículo Vitae descriptivo y documentado con el escaneado del documento correspondiente, debidamente firmado y foliado en todas sus hojas (incluidos anexos), resaltando su nombre y





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

apellidos y fechas en contratos y resoluciones; ordenado y con separadores de secciones según el Artículo 32 y Anexo 2 (Tabla de Evaluación de Curriculum Vitae) del presente Reglamento, bajo sanción de descalificación por incumplimiento. Abstenerse de presentar documentos no solicitados o redundantes sobre una actividad, pues será causal de descalificación.

**De la presentación del curriculum vitae u hoja de vida documentada:**

- La información consignada en el currículum vitae u hoja de vida tiene carácter de declaración jurada, por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la UNTRM.
- El currículum vitae u hoja de vida será documentado con el escaneado del documento correspondiente, debidamente firmado y foliado en todas sus hojas (incluidos anexos) y ordenada con separadores, bajo sanción de descalificación en caso de incumplimiento. Asimismo, la documentación antes señalada, deberá tener relación directa con los requisitos contenidos en el perfil de la plaza.
- Los Archivos denominados con su apellido paterno "Apellido 1" y "Apellido 2", o el sobre que contenga el expediente en físico, deben tener la siguiente carátula:

*Señores:*

*Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas*

*Atención: Secretaría General*

***NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE PREGRADO EN LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE  
AMAZONAS EN EL AÑO 2021 EN BASE AL DECRETO SUPREMO N° 418-2017-  
EF, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31349.***

Nombres y apellidos completos del docente contratado:

Nombre de la Facultad donde está contratado:

N° de Plaza en la que está contratado:

**Artículo 18.-** Están impedidos para ejercer la docencia universitaria:

- a. Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra; los que hayan sido destituidos o separados de cargos públicos o privados, previo proceso administrativo; los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en puestos públicos;
- b. Los que hubieran dejado de prestar servicios por incumplimiento de compromisos contractuales con la UNTRM, o tuvieran tachas, quejas administrativas, denuncias mencionadas en el artículo 90° de la Ley Universitaria; asimismo, los que fueron revocados por elección popular;
- c. Los que tuvieron condena penal por delito doloso con autoridad de cosa juzgada;
- d. Los postulantes a una plaza a tiempo completo o a tiempo parcial mayor de 10 horas semanales, que sean, a la vez, servidores administrativos nombrados o contratados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057 incluyendo a los CAS confianza, o docentes a tiempo completo con remuneración separada dentro o fuera de la misma Universidad; salvo que se le haya aceptado expresamente la renuncia o renuncie a su plaza de nombramiento o contrato al hacerse ganador de plaza en el presente concurso.

**Artículo 19.-** Al cierre de la inscripción, de acuerdo al cronograma del Nombramiento, Secretaría General elaborará y publicará el Acta de Cierre de Inscripción de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349; con la relación de inscritos, en un lugar visible de la UNTRM y página web institucional, y se entregará al Presidente de la Comisión Evaluadora dicha Acta con los expedientes de los inscritos en una carpeta digital



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

denominada “Nombramiento Docentes Contratados”, conteniendo los archivos “Apellido 1” y “Apellido 2” de cada inscrito, especificados en el Artículo 17 del presente Reglamento, en la fecha establecida en el cronograma del Nombramiento; y/o los expedientes en físico.

**Artículo 20.-** Dentro del día siguiente de publicada el Acta de Cierre de Inscripción de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349; sólo los inscritos podrán interponer impugnación contra cualquiera de los inscritos, previo pago del 5% de una UIT en la Unidad de Ingresos (Caja) de la UNTRM, escrito que se presentará al correo electrónico de Secretaría General de la UNTRM ([secretaria.general@untrm.edu.pe](mailto:secretaria.general@untrm.edu.pe)) adjuntando el escaneado del comprobante de pago. Secretaría General lo enviará a la Comisión Evaluadora el mismo día; la que resolverá en el plazo máximo de un (01) día.

**CAPÍTULO VII  
DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

**Artículo 21.-** La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de conducir el proceso del Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2021 en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349; será designada por el Consejo Universitario y estará constituida por cuatro docentes principales de la UNTRM, con los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Vocal y Accesitario. Además, un estudiante miembro de la Asamblea Universitaria será Veedor.

**Artículo 22.-** La designación como miembro de la Comisión Evaluadora es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en el presente Reglamento.

**Artículo 23.-** La Comisión Evaluadora funcionará con la totalidad de sus miembros docentes titulares. El día de su instalación se declarará en sesión permanente hasta el término de su labor en el Concurso.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Comisión Evaluadora:

- Declarar aptos a los postulantes, previa verificación en su documentación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Deben publicar en un lugar visible y página web institucional la relación de los postulantes declarados aptos.
- Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje, establecido en la tabla de Evaluación de Curriculum Vitae (Anexo 2), y publicar los resultados en un lugar visible y página web institucional.
- Resolver los reclamos e impugnaciones que se presenten en el proceso del Nombramiento.
- Solicitar, de ser necesario, el apoyo de los órganos administrativos de la Universidad.
- Remitir al Rector de la Universidad las actas correspondientes a cada una de las etapas del proceso de nombramiento y los resultados finales.
- Remitir los expedientes, en formato digital o en físico, como fueron recepcionados, de los postulantes ganadores a la Dirección de Recursos Humanos de la UNTRM para privilegio de controles posteriores y demás trámites correspondientes.
- Resolver los casos no contemplados en el presente Reglamento.

**Artículo 25.-** No podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora:

- Aquellos que tuvieran entre si relaciones conyugales o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o colateral.
- Aquellos que tuvieran relación conyugal o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes o sus cónyuges.

Grados de consanguinidad	Grados de afinidad
1er. Grado: Padres – Hijos.	1er. Grado: Esposo(a)- Suegro(a)
2do. Grado: Abuelos, nietos, hermanos	2do. Grado: Esposo(a)- Cuñado(a)
3er. Grado: Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos.	
4to. Grado: Primos hermanos entre sí.	



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

- c. Los docentes que hubieren sido denunciados ante el Tribunal de Honor, cuyo proceso estuviera pendiente o con resolución de apertura, por razón de su actuación anterior en calidad de miembro de Comisión Evaluadora.
- d. Los docentes que no ostenten el Grado Académico de Maestro o Doctor.

**Artículo 26.-** Los postulantes y cualquier miembro de la Universidad podrán impugnar por escrito al o a los miembros de la Comisión Evaluadora, por causales del artículo anterior dentro del primer (01) día de publicada la resolución de designación. La impugnación será presentada al Rector de la UNTRM (correo electrónico: rectorado@untrm.edu.pe) para que la resuelva; si se declara fundada, se modificará la Resolución pertinente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

**Artículo 27.-** Instalada la Comisión Evaluadora, Secretaría General de la Universidad entregará al Presidente de la Comisión Evaluadora el Acta de Cierre de Inscripción de Postulantes, publicada según cronograma, y los expedientes correspondientes.

**Artículo 28.-** Las decisiones de la Comisión Evaluadora son inimpugnables (Reconsideración o apelación).

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA DECLARACIÓN DE POSTULANTES**

**Artículo 29.-** La Comisión Evaluadora declarará a los postulantes como **CUMPLE**, a los que cumplan con los requisitos comunes y específicos de postulación y estén hábiles para el nombramiento; y como **NO CUMPLE** a los que no cumplan con los requisitos comunes y específicos de postulación y no estén hábiles para el nombramiento. El Acta correspondiente se publicará en un lugar visible de la UNTRM y página web institucional.

**Artículo 30.-** Los postulantes declarados en la condición de **CUMPLE** quedarán sujetos al cronograma de evaluación establecido en el presente Reglamento, a cargo de la Comisión Evaluadora.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**Artículo 31.-** Constituye etapa de evaluación para todos los postulantes declarados en la condición de **CUMPLE**, la Evaluación de curriculum vitae. Las etapas del concurso son precluyentes (cancelatorias) y los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio.

**DE LA EVALUACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE**

**Artículo 32.-** La Comisión Evaluadora efectúa la Evaluación del Curriculum Vitae de conformidad con los ítems y puntajes establecidos en la Tabla de Calificación (Anexo 02). El curriculum vitae se acredita de la manera siguiente:

**a. Grados académicos y títulos profesionales**

Se acreditan con el documento escaneado. En el caso de graduados y/o titulados en universidades extranjeras, el grado y/o título a escanear deberá estar apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de acuerdo a la Convención de La Haya, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o la ex Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Están exceptuados de presentar el Grado Académico de Bachiller, los profesionales, que sustenten con documento oficial, que la Universidad donde estudiaron el pregrado no otorga dicho grado.

**b. Actualizaciones y capacitaciones**

Solamente se califica la capacitación académica en el área a la que postula, incluye los estudios conducentes a la obtención de Maestrías o Doctorados. Se privilegiarán las pasantías, especializaciones o diplomados que impliquen calificación en instituciones públicas o universidades nacionales o del extranjero.

**c. Experiencia profesional**

Es la prestación de servicios profesionales. Solo se evaluarán los cargos desempeñados después de obtenida la condición de Egresado de Universidad (Informe Técnico N° 1311-





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

2016-SERVIR/GPGSC, del 15 de julio de 2016, III. Conclusiones, 3.3, resumido en la Segunda Disposición Final del presente Reglamento). Los certificados deben señalar las fechas de inicio y término en cada cargo. Las fracciones de años de servicios prestados en forma discontinua en diversos cargos se sumarán. Los trabajos desempeñados simultáneamente no serán acumulables.

**d. Experiencia docente universitaria**

Se tendrá en cuenta la experiencia docente en el área motivo del Concurso o en área afín. Se considerará el tiempo de servicio como Ayudante de Cátedra, Jefe de Práctica y Contratados, prestados sólo en universidades o instituciones con categoría universitaria.

**e. Investigación**

Serán evaluados los libros con editorial, depósito de Ley e ISBN; y los artículos publicados en revistas científicas con permanencia. Se considerarán los trabajos de investigación no publicados, registrados en Universidad o Instituto de Investigación.

**f. Elaboración de materiales de enseñanza**

Serán considerados aquellos manuales, separatas, guías de práctica y otros de nivel universitario, perteneciente a la plaza en la que se presenta el postulante y que se encuentren debidamente certificados por la autoridad universitaria correspondiente.

**g. Conocimiento de Idiomas**

Se tomarán en cuenta los certificados emitidos por Institutos Culturales reconocidos por el Estado Peruano, o por Centro de Idiomas de universidades, o lengua nativa del postulante excepto el castellano. Se evaluará hasta un máximo de dos idiomas.

**h. Participación en eventos científicos y académicos**

Serán evaluados aquellos certificados correspondientes a los últimos cinco (05) años a la fecha de su postulación en el presente Concurso y posteriores a la obtención de su condición de egresados, que acreditan haber participado como ponente, organizador o asistente en eventos científicos o académicos nacionales o internacionales.

Abstenerse de presentar documentos no solicitados o redundantes sobre una actividad, esto será causal de descalificación.

**Artículo 33.-** Sólo los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el presente Reglamento de Nombramiento, para la plaza a la que postulan y obtengan en la etapa de Evaluación de Cumplimiento de Requisitos Comunes y Específicos la calificación de **CUMPLE**, y en la evaluación del curriculum vitae un puntaje igual o mayor al mínimo requerido de 50 puntos, será declarado **APTO**.

**Artículo 34.-** La Comisión Evaluadora publicará la relación de los postulantes declarados que **CUMPLE** o **NO CUMPLE** y **APTO** o **NO APTO**, en la Evaluación de Cumplimiento de Requisitos Comunes y Específicos y en la Evaluación de Curriculum Vitae, respectivamente. La publicación del Acta correspondiente se realizará en la vitrina oficial y página web de la Universidad.

**CAPÍTULO X  
DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 35.-** La Comisión Evaluadora consolidará las calificaciones obtenidas empleando la siguiente fórmula: Puntaje Total = Evaluación de Curriculum Vitae; y formula el cuadro de méritos respectivo. El puntaje mínimo aprobatorio en la evaluación de curriculum vitae es 50 puntos.

**Artículo 36.-** Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- Quando a una plaza en el presente Nombramiento se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor al mínimo exigido.
- Si ningún postulante a una plaza de nombramiento obtiene el puntaje mínimo o cuando no hay postulantes a la plaza de Nombramiento, se declarará la plaza desierta.

**Artículo 37.-** Terminado el proceso, la Comisión Evaluadora redactará el Acta Final consolidando los resultados, especificando la calificación obtenida en cada rubro por los postulantes que pasaron





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

hasta la etapa final, el cuadro de méritos correspondiente y la relación de ganadores de plaza para el Nombramiento. En su Informe Final incluirá el Acta Final y las Actas de las etapas anteriores del proceso de Nombramiento, las que se remitirán al Rector de la UNTRM para su presentación y aprobación en Consejo Universitario.

**Artículo 38.-** La Comisión Evaluadora publicará los resultados parciales y finales del Nombramiento en la fecha prevista, en la vitrina y en la página web institucional.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 39.-** Dentro de un (01) día útil de publicados los resultados del Nombramiento, los postulantes podrán impugnarlos previo pago del 5% de una UIT, en la unidad de Caja de la UNTRM. La impugnación será presentada al Rector de la UNTRM (correo electrónico: [rectorado@untrm.edu.pe](mailto:rectorado@untrm.edu.pe)), adjuntando el comprobante de pago escaneado, para que la resuelva en instancia única, de conformidad en el artículo 78° del TUO de la Ley N° 27444, resolviendo en el plazo máximo de un (01) día útil. El recurso impugnatorio deberá contener los argumentos sustentatorios de hecho y de derecho y hacerse con sujeción a las formalidades establecidas en el D.S. N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 40.-** Contra la Resolución de instancia única, no procede recurso impugnatorio alguno. De declararse fundado el recurso, se dispondrá enviar los actuados al Tribunal de Honor, para determinar el grado de responsabilidad de los miembros de la Comisión Evaluadora.

**CAPÍTULO XII  
DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS**

**Artículo 41.-** Una vez aprobados los resultados del Nombramiento por el Consejo Universitario, se expedirá la correspondiente Resolución de aprobación de resultados, en base a la cual se elaborará la Resolución de Nombramiento correspondiente.

**Artículo 42.-** En un plazo no mayor de treinta (30) días útiles después de expedida la Resolución referida en el Artículo 41, los docentes ganadores de plaza en el presente Nombramiento, deben presentar en la Dirección de Recursos Humanos de la UNTRM, los certificados originales correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron para su inscripción como postulantes; asimismo, presentarán las copias autenticadas por el fedatario de la Universidad de origen, por el Secretario General de la Universidad de origen o legalizadas por Notario Público: de los diplomas, constancias, certificados y otros según corresponda, de la información presentada en su curriculum vitae. Si no presenta las precitadas certificaciones y copias solicitadas, se dejará sin efecto la Resolución de su Nombramiento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Evaluadora.

**SEGUNDA.** Deróguense todos los dispositivos administrativos, de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** En el caso de los Médicos Cirujanos, se considera la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD que aprueba precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**SEGUNDA.** El Informe Técnico N° 1311-2016-SERVIR/GPGSC del 15 de julio de 2016, hace referencia al Informe Legal N° 637-2011-SERVIR/GG-OAJ, del 25 de julio de 2011, disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), que **considera profesionales a aquellas personas que han obtenido el Grado Académico de Bachiller, por lo que resulta válido que la experiencia que estos desarrollen califique como experiencia profesional.** Este criterio está en el Anexo 2 “Glosario de Términos para la Contratación Administrativa de Servicios” de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que considera la experiencia profesional como aquel tiempo, computado a partir de la obtención del Grado Académico de Bachiller, durante el cual la persona ha acumulado experiencia laboral en la materia de su profesión. También hace referencia al Informe Técnico N° 651-2015-SERVIR/GPGSC del 16 de julio de 2015, que considera a profesionales a los servidores con Título Profesional o Grado Académico reconocidos por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo que **incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que resultará válido que la experiencia que estos desarrollen califiquen como experiencia profesional.**

Asimismo, el numeral 2.4 del Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH (aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE) “Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP”, establece que la experiencia general para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria, se contará desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que incluye las prácticas profesionales, que se realizan cuando la persona ha egresado y con el objetivo de obtener el Título Profesional. En ese sentido, se entiende que aquella persona que concluyó sus estudios y realiza sus prácticas profesionales, está adquiriendo experiencia en el campo de su profesión, por lo que la experiencia profesional se computa a partir de las prácticas profesionales en la condición de egresado y/o bachiller.

Chachapoyas, 18 de diciembre de 2021





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**ANEXO 01**

**PLAZAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES CONTRATADOS DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS EN EL AÑO 2021 EN BASE AL DECRETO SUPREMO N° 418-2017-EF, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 31349, SEGUNDA CONVOCATORIA.**

**1 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS (FADCIPI)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
1	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Vásquez Bravo, Segundo Roberto
2	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Aguilar Torres, Edwin Manuel
3	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Castillo Sosa, Alejandro

**2 FACULTAD INGENIERÍA ZOOTECNISTA, AGRONEGOCIOS Y BIOTECNOLOGÍA (FIZAB)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
4	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Trigoso Yalta, Milton Jailer
5	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Briceño Mendoza, Yander Mavila

**3 FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AGRARIAS (FICA)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
6	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Mori Zababurú, Roberto Carlos
7	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Condori Apfata, Jorge Alberto
8	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Aguirre De Los Ríos, Helder Efraín

**4 FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTAL (FICIAM)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
9	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Hidalgo Sánchez, Liz Stefanny

**5 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD (FACISA)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
10	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Cucho Hidalgo, Yazmin de Fátima
11	B-16	Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial 10 horas	AXTP	Bustamante Chauca, Tomás Pershing
12	B-16	Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial 10 horas	AXTP	Rivas Coronel, María del Carmen
13	B-16	Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial 10 horas	AXTP	Merejildo Vera, Mercy Carolina

**6 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS (FACEA)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
14	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Feria Hernández, Melissa Dalila
15	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Valdiviezo Sir, Víctor Manuel
16	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Muñoz Torres, Ester Roxana



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**7 FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Y MECÁNICA ELÉCTRICA (FISME)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
17	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Figueroa Piscocoya, Eder Nicanor
18	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Alva Zapata, Juliana del Pilar

**8 FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN (FECICO)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
19	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Figueroa Idrogo, Jaisia Lili

**9 FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES (FACISO)**

N° de plaza	Tipo de Contrato	Se convertirá a	Nivel	Titular
20	B-32	Profesor Auxiliar a Tiempo Completo	AXTC	Ramos Zuta, Lurdes

\* Los cursos y horas lectivas son referenciales, pudiendo variar de acuerdo a la necesidad de servicio en la Escuela Profesional correspondiente. Las plazas de Profesor Auxiliar Tiempo Completo son por 40 horas semanales y las plazas de Profesor Auxiliar Tiempo Parcial son por 10 horas semanales. La Declaración de Carga Horaria será realizada en base a la normativa vigente en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (Untrm).

\*\* El tipo y condiciones esenciales del nombramiento se muestran en la Tabla siguiente:

**CONDICIONES ESENCIALES DEL NOMBRAMIENTO**

CONDICIONES	DETALLES
Lugar de prestación del servicio	Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, según corresponda de acuerdo a la plaza. Disponibilidad para realizar viajes al interior de la Región Amazonas.
Inicio de funciones	24 de diciembre del 2021
Contraprestación económica mensual	Profesor Auxiliar Tiempo Completo 40 horas semanales: S/ 3,658.00 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 00/100 soles) Profesor Auxiliar Tiempo Parcial 10 horas semanales: S/ 914.50 (Novecientos Catorce y 50/100 soles)







**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**ANEXO 02**

**TABLA DE EVALUACIÓN DE CURRÍCULUM VITAE**

**DATOS GENERALES**

Apellidos y Nombres \_\_\_\_\_

N° de plaza \_\_\_\_\_ Profesor Auxiliar TC \_\_\_\_\_ Profesor Auxiliar (TP 10 h) \_\_\_\_\_ Facultad \_\_\_\_\_

**EVALUACIÓN CURRICULAR**

N°	Descripción	Puntaje Específico	Puntaje Máximo	Calificación	
				Parcial	Total
1	<b>Grados Académicos y Título Profesional (sólo se calificará el grado más alto)</b>				
	1.1. Título Profesional	5.00	17.00		
	1.2. Grado Académico				
	Doctor	10.00			
	Maestro	8.00			
Otros títulos profesionales universitarios	2.00				
2	<b>Actualizaciones y Capacitaciones</b>				
	2.1. Pasantías (2.0 x c/u hasta 3)	6.00	10.00		
	2.2. Especializaciones o diplomados académicos (2.0 x c/u hasta 3)	6.00			
	2.3. Estudios de posgrado sin alcanzar grado (sólo se calificará el más alto)				
	a. Semestres de Doctorado (1.5 x sem. hasta 4)	6.00			
b. Semestres de Maestría (1.0 x sem. hasta 4)	4.00				
3	<b>Experiencia profesional (1.5 x año hasta 10)</b>	15.00	15.00		
4	<b>Experiencia docente universitaria</b>				
	En el área de la plaza en Concurso (0.5 x sem. hasta 4)	2.00	5.00		
	En áreas afines a la plaza en Concurso (0.25 x sem. hasta 4)	1.00			
	Bonificación por docencia en la UNTRM (0.5 x sem hasta 4)	2.00			
5	<b>Investigación</b>				
	a. Libros con depósito legal (2.0 x c/u hasta 3)	6.00	20.00		
	b. Trabajos de Investigación acreditados no publicados (1.0 x c/u hasta 5)	5.00			
	c. Artículo en revista científica indizada (2.0 x c/u hasta 5)	10.00			
d. Artículo en revista científica no indizada (1.0 x c/u hasta 5)	5.00				
6	<b>Elaboración de material de enseñanza</b>				
	Separatas o Guías o Folletos (0.2x c/u hasta 5)	1.00	3.00		
	Textos universitarios (1.0 x c/u hasta 2)	2.00			
7	<b>Conocimiento de idiomas (sólo se considerará el nivel más alto)</b>				
	Idioma o lengua nativa (1.5 x idioma hasta 2)	3.00	3.00		
8	<b>Participación en eventos científicos y académicos (últimos 5 años)</b>				
	Ponente (1.0 punto x c/evento hasta 10)	10.00	27.00		
	Panelista (1.0 punto x c/evento hasta 10)	10.00			
	Asistente (1.0 punto x c/evento hasta 10)	10.00			
Organizador (1.0 x c/evento hasta 10)	10.00				
<b>PUNTAJE TOTAL OBTENIDO</b>			<b>100.00</b>		



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**ANEXO 03**

**CRONOGRAMA Y ETAPAS DEL CONCURSO**

ETAPAS DEL CONCURSO	CRONOGRAMA	RESPONSABLE
Aprobación de la convocatoria	17 de Diciembre de 2021	Consejo Universitario
<b>CONVOCATORIA</b>		
Publicación en portal institucional y vitrinas de la UNTRM	18 al 20 de Diciembre de 2021	Dirección de Imagen Institucional, Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales
Adquisición de derechos de evaluación	20 de Diciembre de 2021	Unidad de Ingresos (Caja) o depósito en el Banco de la Nación Cuenta N° 0261 – 022419 de la UNTRM
Presentación de expediente al correo electrónico de Secretaria General de la UNTRM ( <a href="mailto:secretaria.general@untrm.edu.pe">secretaria.general@untrm.edu.pe</a> ), o en físico en Horario de Oficina	20 de Diciembre de 2021	Secretaría General
Elaboración y publicación del acta de cierre de inscripción	20 de Diciembre de 2021	Secretaría General
<b>SELECCIÓN</b>		
Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos del expediente	21 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
Resultados de la evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos Página web ( <a href="http://www.untrm.edu.pe">www.untrm.edu.pe</a> ) y vitrina institucional	21 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
Evaluación de Curriculum Vitae	21 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
Resultados de la evaluación de Curriculum Vitae Página web ( <a href="http://www.untrm.edu.pe">www.untrm.edu.pe</a> ) y vitrina institucional	21 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
Presentación de impugnaciones	22 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
Resolución de impugnaciones	22 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
Resultados Finales – Declaración de Ganadores Página web ( <a href="http://www.untrm.edu.pe">www.untrm.edu.pe</a> ) y vitrina institucional	23 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
<b>RATIFICACIÓN DE RESULTADOS</b>		
Presentación de resultados al Rector	23 de Diciembre de 2021	Comisión Evaluadora
Aprobación de Resultados por Consejo Universitario	23 de Diciembre de 2021	Consejo Universitario
Inicio de nombramiento	24 de Diciembre de 2021	Dirección de Recursos Humanos

**INFORMES E INSCRIPCIONES**

**Lugar:** Correo electrónico de Secretaria General de la UNTRM ([secretaria.general@untrm.edu.pe](mailto:secretaria.general@untrm.edu.pe)) o en físico. **Horario:** De 8:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:30 horas. Se registrará la fecha y hora de su inscripción. **Derecho de Evaluación en el Concurso** S/ 100.00 soles, depósito en el Banco de la Nación Cuenta N° 0261 – 022419 de la UNTRM.





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**FORMATO N° 01**

**SOLICITUD DE POSTULACIÓN**

**Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**

Yo, ....., identificado con DNI  
N° ....., con domicilio legal en .....  
....., solicito a Usted, ser considerado en el  
Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la UNTRM en el año 2021, en Base  
al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda  
Convocatoria, Plaza N°....., Categoría....., de la Facultad de .....  
....., que la Universidad está convocando, para lo cual hago llegar  
mi expediente completo para que sea evaluado por la Comisión correspondiente.

Chachapoyas,.....de.....del 2021

Firma del postulante  
DNI N°.....





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**FORMATO N° 02**

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, ....., identificado con DNI N° ....., en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la UNTRM en el año 2021, en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda Convocatoria, Plaza N°....., Categoría....., Facultad de ....., declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Mi domicilio real está ubicado actualmente en: .....
2. Mi número telefónico es: .....
3. Me encuentro en buen estado de salud física para ejercer la docencia ..... SI ( ) NO ( )
4. Me encuentro en buen estado mental para ejercer la docencia ..... SI ( ) NO ( )
5. Tengo amonestación, suspensión, cese temporal o destitución en el ejercicio de función docente o administrativa. .... SI ( ) NO ( )
6. Tengo antecedentes penales ..... SI ( ) NO ( )
7. Tengo antecedentes judiciales ..... SI ( ) NO ( )
8. Tengo antecedentes policiales ..... SI ( ) NO ( )
9. He sido destituido ..... SI ( ) NO ( )
10. Estoy cumpliendo sanción disciplinaria ..... SI ( ) NO ( )
11. Estoy incurso en proceso penal por delito doloso ..... SI ( ) NO ( )
12. He sido condenado, sentenciado, procesado o he sido separado o tengo antecedentes por hostigamiento sexual o violación de la libertad sexual ..... SI ( ) NO ( )
13. He sido condenado, sentenciado, procesado o he sido separado por tráfico (distribución o venta) ilícito de drogas ..... SI ( ) NO ( )
14. He sido condenado, sentenciado, procesado o he sido separado por terrorismo y/o apología del terrorismo ..... SI ( ) NO ( )
15. Tengo inhabilitación, impedimento o incompatibilidad legal para acceder al servicio civil del Estado o función pública o tengo sentencia condenatoria ejecutoriada ..... SI ( ) NO ( )
16. Tengo cese definitivo por delito doloso ..... SI ( ) NO ( )
17. Tengo incompatibilidad, Ley de Nepotismo N° 26771 ..... SI ( ) NO ( )
18. Soy deudor alimentario moroso ..... SI ( ) NO ( )
19. Estoy condenado o soy pasible de sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso ..... SI ( ) NO ( )
20. Declaro conocer y cumplir lo estipulado en el presente Reglamento ..... SI ( ) NO ( )

Los datos proporcionados en la presente declaración jurada son verdaderos, por lo que me someto a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, en caso que se encuentre adulteración y/o falsedad en la misma, vulnerando así el Principio de Presunción de Veracidad que rige los procedimientos administrativos, conforme lo previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Chachapoyas,.....de.....del 2021

FIRMA  
Nombres y Apellidos:  
Número de DNI :

Huella Digital:





**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**FORMATO N° 03**

**DECLARACIÓN JURADA**

Yo, ....., identificado con DNI N° ....., Postulante para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la UNTRM en el año 2021, en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda Convocatoria, Plaza N°....., Categoría..... de la Facultad de ..... que la Universidad está convocando, declaro bajo juramento no estar inhabilitado para ser nombrado en el Estado, y no estar incurso en incompatibilidad legal ni laboral. De no ser así, me someto a los alcances de las disposiciones legales vigentes. (Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 428° y 438° del Código Penal).

Chachapoyas, ..... de.....del 2021



FIRMA

Nombres y Apellidos

DNI

Huella Digital



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**FORMATO N° 04  
DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE**

Yo....., identificado con DNI N°....., Postulante para el Nombramiento de Docentes Contratados de Pregrado en la UNTRM en el año 2021, en Base al Decreto Supremo N° 418-2017-EF, en cumplimiento de la Ley N° 31349, Segunda Convocatoria, Plaza N°....., Categoría..... de la Facultad de....., que la Universidad está convocando, declaro bajo juramento no incurrir en incompatibilidad horaria, ni laboral con respecto a la plaza a la cual postulo.  
Fecha:.....

FIRMA

Nombres y Apellidos

DNI

Huella Digital

**Aclaración- Información sobre Formato N° 04**

Ningún funcionario o servidor público puede percibir dos remuneraciones del Estado, con excepción de la que se puede ejercer como función docente, lo que implica que, con el objeto de maximizar el acceso a los cargos públicos y hacer efectivo el derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos, se prohíbe la acumulación de empleos, en base a lo siguiente:

**a) Decreto Ley N° 20530**

**Artículo 8°.-** Se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre.

**Artículo 9°.-** El pensionista cuya pensión provenga de servicios docentes y no docentes, que reingresare a prestar servicios, podrá continuar percibiendo la parte proporcional de su pensión que no sea incompatible con la naturaleza docente o administrativa de su nuevo cargo.

**b) Constitución Política del Perú**

**Artículo 40°** primer párrafo.- “La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...).”

**c) Decreto de Urgencia N° 020-2006**

**Artículo 7°.-** “En el sector público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

**d) Ley N° 28175**

**Artículo 3°.-** “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas”.

**e) Resolución Suprema N° 091-86-EF-76**

**Artículo 1°.-** Los docentes universitarios en uso de la excepción establecida en el Art. 58° de la Constitución Política del Estado no podrán tener dos modalidades de trabajo docente en la misma Universidad y tratándose de dos universidades diferentes una de las modalidades deberá ser a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria. En el caso de Universidades Nacionales la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas.

**f) Texto Único Ordenado del poder Judicial**

**Artículo 184°.-** numeral 8 refiere: “Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, **HASTA por ocho horas semanales** de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica, fuera de las horas del despacho judicial, e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias”.



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación N° 27347

Universidad Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD

**g) Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial**

**Artículo 34°.-** numeral 13.- Son deberes de los jueces (...) Dedicarse exclusivamente a la función judicial. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, **hasta por ochos (8) horas semanales** de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labor de investigación e intervenir a título personal en Congresos y Conferencias”.

**h) Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal**

Artículo 33° Son deberes de los fiscales

(...)

16. Dedicarse exclusivamente a la función fiscal. No obstante, puede ejercer la docencia universitaria a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho fiscal. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias.

**i) Decreto Legislativo N° 1057.** Que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Incluye a los CAS Confianza.

**j) Decreto Legislativo N° 728** y su TUO el D.S. N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**k) Decreto Legislativo N° 1153**

**Artículo 14°.-** Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud. El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por Ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. **Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez (Expediente 022-2013-PI/TC).**

**l) Decreto Legislativo N° 276**

**Artículo 24.-** Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales.

**m) Ley del Servicio Civil N° 30057**

**Artículo 38°.-** Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por Ley. (...) **Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.**

**n) Estatuto de la UNTRM**

**Artículo 255.-** Los servidores públicos que no pertenecen a la UNTRM, pueden ser contratados para el ejercicio de la docencia universitaria solo a Tiempo Parcial, siempre y cuando no exista incompatibilidad legal ni horaria en el desempeño de sus funciones.

